Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Crédito Descripción del plan pág. 1 Modelo de Póliza pág. 8 Certificado Individual Pág. 38 Modelo de Propuesta pág. 41 Nota Técnica pág. 43 El presente plan consta de 47 páginas	

1 DESCRIPCIÓN DEL PLAN

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro está diseñado para dar cobertura a las personas tenedoras de Tarjetas de Créditos emitidas por la Contratante o Asegurado (Entidades Financieras en general e Instituciones habilitadas legalmente para emitir Tarjetas de Crédito), y requieran cubrir riesgos inherentes a la utilización fraudulenta de dichos instrumentos por terceras personas no autorizadas..

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La cobertura del plan consiste en el resarcimiento de las pérdidas económicas sufridas por el titular y/o adherente de la tarjeta a consecuencia de:
I) Tarjetas Falsificadas
II) Tarjetas Falsificadas y Robo
III) Tarjetas Falsificadas, Robo y Deshonestidad de Empleados
IV) Tarjetas Falsificadas, Robo, Deshonestidad de Empleados y del Comerciante

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la Compañía Aseguradora que, mediante el cobro de una prima emita la póliza y asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Asegurado:** Persona, física o jurídica, que firma el contrato con la aseguradora y, por tanto, asume las obligaciones del mismo, como el pago de la prima acordada.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo. Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en el Art. 1562 del Código Civil vigente. Al efecto de dar cumplimiento a dicho artículo se adjuntan las Tarifas de Corto Plazo que la empresa utilizará en caso de que el Asegurado opte por la rescisión antes del plazo convenido, o contrate por un plazo menor a un año. Asimismo, la ampliación del plazo de cobertura podrá realizarse a través de endosos

Héctor F. Britez M.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 2	

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

Los elementos a disposición del Asegurado o Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas son las primas no ganadas netas de comisiones y gastos administrativos.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares) y la Propuesta, constituyen el Contrato Completo entre el Asegurado y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N.º 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplican contratos subyacentes.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Página web institucional www.meridional.com.py

Software para Suscripción, Emisión y Gestión de Riesgos es Sistema SEBAOT.

Héctor J. Brite F.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 20.289

LA MERIDIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 3	

1.9 Indicación referencial Condiciones Generales

Referencia	Ubicación
TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA	
9. El contenido mínimo del modelo de Póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	art 1 pag 10 / art 1 pag 14 / art 1 pag 18 / art 1 pag 23
9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).	CP
9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de Póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el período de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil.	CP
9.4. Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, períodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.	art 4 pág. 12 / art 4 pág. 16 / art 4 pág. 21 / art 4 pág. 26
9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.	art 3 pág. 10 / art 3 pág. 15 / art 3 pág. 18 / art 3 pág. 25
9.6. Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del asegurado y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.	art 4 pág. 12 / art 4 pág. 16 / art 4 pág. 21 / art 4 pág. 26
9.7. El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.	CG pág 35
9.8. Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.	CG pág 34
9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.).	pág. 28
9.10. Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.).	NA
9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).	NA

Héctor J. Britez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

LA MERIDIONAL PARAGUAYA DE SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 4	

9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	NA
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	
9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora.	pág. 8
9.13.2. Número de Póliza.	pág. 8
9.13.3. Denominación del Plan de Seguro.	pág. 8
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del asegurado. En caso de Póliza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura asegurado.	pág. 8
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de Póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	NA
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la Póliza madre.	pág. 8
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros períodos) y el período de diferimiento en los seguros sobre la vida.	NA
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N.° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	pág. 8
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	pág. 8
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites)	pág. 8
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de Póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	pág. 8
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales, salvo que se prevea como condición fija, en otra parte del modelo de Póliza.	pág. 8
9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, períodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de Póliza. En caso de Póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	pág. 8
9.13.14. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	pág. 8
9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la Póliza.	pág. 8
9.13.16. La cláusula "Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	pág. 9
9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la Póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: "Forman parte integrante de esta Póliza: .....".	pág. 9

Víctor F. Britez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

LA MEDICIONAL PARAGUAYA S.A.E.C.A.

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 5	

9.13.16. El texto: "La presente Póliza consta de ... hojas"	pág. 9
9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: "El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ..... según .....[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]".	pág. 9
La dirección precisa y directa de la página web donde se halle la copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes (v.g.: Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales, Régimen de Cobranzas, etc.)	pág. 9
9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:	pág. 9
Para todos los seguros: 666-1574-1575-1577-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1489-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1597	
Para los seguros patrimoniales: 1601-1604-1605-1606-1607-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615	
Para los seguros de incendio: 1621 al 1625.	
Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632.	
Para los seguros de animales: 1633 al 1643.	
Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.	
Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.	
Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.	
9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	pág. 9
9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	pág. 9
TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA	
10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
10.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la aseguradora.	pág. 38
10.2. La Denominación del Plan de Seguro.	pág. 38
10.3. Número del Certificado.	pág. 38
10.4. Número de la Póliza Madre	pág. 38
10.5. Nombre del Asegurado o Contratante.	pág. 38
10.6. Nombre del asegurado.	pág. 38
10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente.	pág. 38
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	pág. 38
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	pág. 38

Héctor E. Ruiz Díaz
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 6	

10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	NA
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N.º 223/06 f. 30/10/06).	pág. 38
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	pág. 38
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	pág. 38
10.14. La especificación de los límites globales. En caso de Póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	pág. 38
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	pág. 38
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	pág. 38
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	pág. 40
10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes.	pág. 39
10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre.	pág. 38
10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	pág. 39
TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO	
11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:	
11.1. Razón social y domicilio de la aseguradora sujeta a la propuesta.	Pág. 41
11.2. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 41
11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág. 41
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	Pág. 41
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág. 41
11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N.º 223/06 f. 30/10/06).	Pág. 41
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 41
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	Pág. 41
11.9. La especificación de los límites globales.	Pág. 41
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 41
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	Pág. 41

Héctor F. Bolla
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - PARAGUAY

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 7	

11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	Pág. 41
11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 41
11.14. El texto "Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 41
11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 42

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 20.289

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · LA MERIDIONAL PARAGUAYA

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 8	

2. MODELO DE POLIZA

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046, Asunción, Paraguay
www.meridional.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES - SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO

Póliza Nro.	Sección/sub-sección:		
asegurado	RUC		
Domicilio		Localidad	
Lugar y Fecha de emisión			
Vigencia desde las .....hs del		Vigencia hasta las .....hs del	

Entre La Meridional Paraguaya S.A. de Seguros, en adelante "El Asegurador", y quien precedentemente se designa con el nombre de "asegurado", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Objeto del seguro:
Beneficiarios: asegurado y/o acreedor - Banco XXX

DATOS DE LAS COBERTURAS

COBERTURA CONTRATADA	SUMA ASEGURADA
TARJETAS FALSIFICADAS	
ROBO	
DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS	
DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE	

FORMA DE INDEMNIZACIÓN _____
MODO DE COBERTURA _____
DEDUCIBLE _____

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima	
IVA s/Prima	
Premio	
Interés por financiamiento	
IVA s/Interés	
Costo del Financiamiento	
COSTO FINAL	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado:	
Tasa de Interés	
Vencimientos	
Fecha	Monto

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.295

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 9	

Forman parte integrante de esta Póliza la(s) Cobertura (s) Básica (s) .... *Adicional(es) de cobertura* .... y Endoso (s) ....
Forman parte integrante de esta Póliza los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1597, 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considera aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1.556 Código Civil).
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.SG N: ..... Fecha ..... Dd/mm/aaaa .....
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ..... según .....
La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza está inscrito en el Registro Público de modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en .....
La presente póliza consta de ..... Hojas
Agente N. Matrícula Domicilio Ciudad Teléfono
La Meridional Paraguaya S.A. de Seguros reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.229

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 10	

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

COBERTURA I – TARJETAS FALSIFICADAS

ARTICULO 1º - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CRÉDITO FALSIFICADA
Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:
a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o
b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES
Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.
Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.
La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2º - DEFINICIÓN

La palabra "falsificada" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:

a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado, o
b) Que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.

ARTICULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:
1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de

Héctor J. Britez C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.299

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 11	

pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.

2) La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:

a) El titular de la tarjeta

b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o

c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado

3) La pérdida que resulte del hecho de habérsele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Asegurado a dicha persona

4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Asegurado

5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré

6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas

7) La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Asegurado, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros

8) La pérdida que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante

9) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una Persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado

10) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.

11) Toda perdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o equivalencia a un préstamo, hecho por el Asegurado u obtenido de él.

12) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.

13) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.

14) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.

15) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.

16) Cualquier pérdida en la cual el Asegurado haya incurrido en incumplimiento con respecto las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.

17) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.

Héctor J. Ortiz
Abogado
Mat. C.S.J. N° 29.289

LA NEGOCIACIÓN PARAGUAYA S.A.E.C.A. RUC 80010000-1

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 12	

18) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:

(i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
(ii) Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA
La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Asegurado descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.
En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD
La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza

3. FRANQUICIA DEDUCIBLE
El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en la Condiciones Particulares.
Se entiende acuerda que, si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad el Asegurado, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4. RECUPEROS
Si el Asegurado sufriera una pérdida cubierta por esta, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION
Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 13	

otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
Son obligaciones del Asegurado:
a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual

7. PLANILLA DE DECLARACIONES
Al inicio de la póliza, el Asegurado deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos.
Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Asegurado remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.
Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.-

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito

COBERTURA II – TARJETAS FALSIFICADAS Y ROBO

ARTICULO 1º - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA
Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:
a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o
b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE ROBO
Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Asegurado tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.
El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.
Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2º - DEFINICIÓN

I) La palabra "falsificada" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:
a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado, o
b) Que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.280

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 15	

II) El Asegurador considera "Robo" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera "Hurto" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera "Hurto seguido de violencia" al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipará el riesgo de Robo.

El Asegurador considera "Pérdida o extravío" al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto. -

ARTICULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:
1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
2) La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
   a) El titular de la tarjeta
   b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o
   c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado
3) La pérdida que resulte del hecho de habérsele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Asegurado a dicha persona
4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Asegurado
5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré
6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas
7) La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Asegurado, ya sea que dicho funcionario director o empleado actúe solo o en colusión con terceros

Víctor F. Bareiro
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.280

INSTITUTO NACIONAL PARAGUAYO DE SEGUROS

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 16	

8) La pérdida que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante
9) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado
10) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.
11) Toda perdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo de género o equivalencia a un préstamo, hecho por el Asegurado u obtenido de el.
12) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
13) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
14) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
15) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
16) Cualquier pérdida en la cual el Asegurado haya incurrido en Incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.
17) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
18) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
(i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
(ii) Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1) DESCUBRIMIENTO O PERDIDA
La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Asegurado descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada
En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2) LIMITE DE RESPONSABILIDAD
La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza

Víctor F. Britez C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.290

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 17	

3) FRANQUICIA DEDUCIBLE
El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.
Se entiende y acuerda que, si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4) RECUPEROS
Si el Asegurado sufriera una pérdida cubierta por esta, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

5) OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIÓN
Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) mas allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-

6) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Son obligaciones del Asegurado:
a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual.
c) En caso de substracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Asegurado deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.

7) PLANILLA DE DECLARACIONES
Al inicio de la póliza, el Asegurado deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos.
Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Asegurado remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.
Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza. -

Héctor J. Brites C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.280

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 18	

COBERTURA III – TARJETAS FALSIFICADAS, ROBO Y DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

ARTICULO 1° - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA
Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:
a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o
b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE ROBO
Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Asegurado tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.
El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS
Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Asegurado como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito solamente.

IV) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES
Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.

Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.
La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

Héctor F. Díaz C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.290

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 19	

ARTICULO 2º - DEFINICIÓN

I) La palabra "falsificada" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:
a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado, o
b) Que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.

II) El Asegurador considera "Robo" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera "Hurto" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera "Hurto seguido de violencia" al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipará el riesgo de Robo.
El Asegurador considera "Pérdida o extravío" al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto. -

III) La expresión "Actos deshonestos o fraudulentos" cometidos por el empleado significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado con la manifiesta intención de:
a) Hacer que el Asegurado sufra tal pérdida; y
b) Obtener beneficios económicos indebidos para si mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.

IV) La palabra "Empleado" y "Empleados", según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Asegurado) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Asegurado en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien el Asegurado tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.-

ARTICULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:
1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios;

Hector F. Baez L.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 20	

excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.

2) La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:

a) El titular de la tarjeta

b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o

c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado

3) La pérdida que resulte del hecho de habérsele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Asegurado a dicha persona

4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Asegurado

5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré

6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas

7) La pérdida que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante

8) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado

9) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.

10) Toda perdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o equivalencia a un préstamo, hecho por el Asegurado u obtenido de el.

11) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.

12) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.

13) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.

14) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.

15) Cualquier pérdida en la cual el Asegurado haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual de usuario o requisito para reportar fraudes.

16) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.

17)Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:

(i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.

Héctor F. Brítez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

LA MEJOR COMPAÑIA DE SEGUROS

(ii) Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA
La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Asegurado descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD
La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza

3. FRANQUICIA DEDUCIBLE
El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que, si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4. RECUPEROS
Si el Asegurado sufriera una pérdida cubierta por esta, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía
o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION
Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-

Héctor J. Dirkx
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 22	

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Son obligaciones del Asegurado:
a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual
c) En caso de substracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Asegurado deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.
d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Asegurado se obliga a:
1) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito
2) Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho

7) PLANILLA DE DECLARACIONES
Al inicio de la póliza, el Asegurado deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos.
Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Asegurado remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.
Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.

Héctor J. Britez M.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 23	

COBERTURA IV – TARJETAS FALSIFICADAS, ROBO, DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS Y DEL COMERCIANTE

ARTICULO 1º - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA
Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:
a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Asegurado o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Asegurado; o
b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE ROBO
Los débitos establecidos sobre el Asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Asegurado tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.
El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS
Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Asegurado como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito solamente.

IV) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE
Las pérdidas que el Asegurado sufra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito emitida por el Asegurado a cualquier persona en cualquier lugar dentro de los límites geográficos indicados en las condiciones Particulares.

V) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES
Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Asegurado para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.

Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Asegurado haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.

Héctor F. Brítez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2º - DEFINICIÓN

I) La palabra "falsificada" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Asegurado:
a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Asegurado, pero que no lo es porque el Asegurado no autorizó su impresión o grabado, o
b) Que haya sido válidamente emitido por el Asegurado, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Asegurado.

II) El Asegurador considera "Robo" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera "Hurto" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera "Hurto seguido de violencia" al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipará el riesgo de Robo.

El Asegurador considera "Pérdida o extravío" al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto. -

III) La expresión "Actos deshonestos o fraudulentos" cometidos por el empleado significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado con la manifiesta intención de:
a) Hacer que el Asegurado sufra tal pérdida; y
b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.

IV) La palabra "Empleado" y "Empleados", según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Asegurado) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Asegurado en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien el Asegurado tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.-

Héctor F. Brizuela
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.280

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 25	

V) La expresión "Actos deshonestos o fraudulentos" cometidos por el comerciante significa, solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal comerciante con la manifiesta intención de:
a) Hacer que el Asegurado sufra tal pérdida; y
b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el comerciante desee reciba tal beneficio.

ARTICULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:
1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado.
2) La pérdida que el Asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
a) El titular de la tarjeta
b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Asegurado; o
c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Asegurado
3) La pérdida que resulte del hecho de habérsele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Asegurado a dicha persona
4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Asegurado
5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré
6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas
7) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Asegurado
8) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.
9) Toda perdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o equivalencia a un préstamo, hecho por el Asegurado u obtenido de el.
10) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
11) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Asegurado no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
12) Toda pérdida ocurrida dentro del vigencia de la póliza y que el Asegurado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.

Héctor J. Báez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 26	

13) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
14) Cualquier pérdida en la cual el Asegurado haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.
15) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
16) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
(i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
(ii) Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA
La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Asegurado descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.
En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD
La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza

3. FRANQUICIA DEDUCIBLE
El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Asegurado para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que, si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Asegurado, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4. RECUPEROS

Héctor J. Britez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 27	

Si el Asegurado sufriera una pérdida cubierta por esta, el Asegurado tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION
Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) mas allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Son obligaciones del Asegurado:
a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual
c) En caso de substracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Asegurado deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.
d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Asegurado se obliga a:
1) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito
2) Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho
e) En caso de defraudación por parte del comerciante, el Asegurado se obliga a denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito

7) PLANILLA DE DECLARACIONES
Al inicio de la póliza, el Asegurado deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos.

Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Asegurado remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.
Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.

Héctor F. Brítez T.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

TABLA DE PERIODO CORTO

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70

Rector F. Ortiz L.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.280

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

Héctor J. Brite
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 30	

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

Artículo 1 - Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C. Civil).
El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador.
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá efectuarse al inicio de la cobertura, contra entrega de la póliza o certificado provisorio de cobertura y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima financiada.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (VEINTICUATRO) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (CERO) del día siguiente en que se dé cumplimiento a lo siguiente:
a) Declaración jurada por escrito del Asegurado manifestando no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
b) El pago de los importes vencidos.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rechazar el pago de los importes vencidos y rescindir el contrato por falta de pago. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3 - Condición Resolutoria: Transcurridos 60 (SESENTA) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de 60 (SESENTA) días, hecho que producirá la mora automática del asegurado/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 4 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (UN) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Héctor F. Brite
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.290

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 31	

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 – Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Especificas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 4 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

Héctor F. Brítez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 32	

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

Cláusula 5 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días.
La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Cláusula 6 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

Cláusula 7 – La responsabilidad del Asegurador comienza desde las CERO (00:00) horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las VEINTE Y CUATRO (24:00) horas del último día del plazo establecido.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de QUINCE (15) días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. C.)
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 8 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Héctor F. Brizuela
Abogado
Mat. C.S.J. N° 29.269

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 33	

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 9 - El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida.
El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de UN (1) mes, y con preaviso de SIETE (7) días.
Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 10 - La prima se debe desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del seguro.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

Héctor J. Brítez S.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.280

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 34	

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 11 - El productor, o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 12 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

Cláusula 13 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.C.)
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

Cláusula 14 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

Cláusula 15 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro, y a la valuación de los daños. (Art. 1615 C.C.)

Héctor F. Britez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 35	

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 16 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 17 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 18 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 19 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 20 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

Cláusula 21 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida

Héctor F. Brites
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 22 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en Art. 1597 del Código al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

Cláusula 23 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Cláusula 24 - Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cláusula 25 - Cuando el Asegurado se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado. (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado, si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Asegurado (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 26 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

Héctor F. Brítez A.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 37	

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 27 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 28 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe.
Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 C. C.).

JURISDICCIÓN

Cláusula 32 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay, salvo pacto en contrario.

Héctor F. Brítez Jr.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.269

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 38	

3. CERTIFICADO INDIVIDUAL

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046, Asunción, Paraguay
www.meridional.com.py

CERTIFICADO INDIVIDUAL
PÓLIZA DE SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES - SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO

PÓLIZA Nº	
Lugar y Fecha de emisión	
Vigencia desde las .....hs del	Vigencia hasta las .....hs del .....
CERTIFICADO INDIVIDUAL Nº	
Lugar y Fecha de emisión	
NOMBRE DEL CONTRATANTE	
Por la presente, CERTIFICAMOS que ..... cuya operación ha sido realizada con EL CONTRATANTE, está cubierto con una Póliza de Seguros para Tarjetas de Créditos emitida por nuestra Compañía	

DATOS DE LAS COBERTURAS

COBERTURA CONTRATADA	SUMA ASEGURADA
TARJETAS FALSIFICADAS	
ROBO	
DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS	
DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE	

FORMA DE INDEMNIZACIÓN _____
MODO DE COBERTURA _____
DEDUCIBLE _____

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima	
IVA s/Prima	
Premio	
Interés por financiamiento	
IVA s/Interés	
Costo del Financiamiento	
COSTO FINAL	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado:	
Tasa de Interés	
Vencimientos	
Fecha	Monto

Héctor J. Britez D.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

42 (cuarenta y dos)

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 39	

La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza inscrito en el Registro Público de modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en .....

Opción de póliza contratada:

☐ La póliza Convencional (impresa)

☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico ..... y/o al celular número .....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digita, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación

La Meridional Paraguaya S.A. de Seguros reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

RIESGOS CUBIERTOS

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el asegurado, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del asegurado o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del asegurado; o

b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE ROBO

Los débitos establecidos sobre el asegurado y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al asegurado tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el asegurado como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito solamente.

IV) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

Las pérdidas que el asegurado sufra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito emitida por el asegurado a cualquier persona en cualquier lugar dentro de los límites geográficos indicados en las condiciones Particulares

COSTAS JUDICIALES: Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el asegurado para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.

Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del asegurado a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el asegurado haya cumplido lealmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

Héctor J. Britez S.
Abogado
M.J. N° 9098

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 40	

EXCLUSIONES

1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del asegurado o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del asegurado, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al asegurado.

2) La pérdida que el asegurado pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:

a) El titular de la tarjeta

b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del asegurado; o

d) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al asegurado

3) La pérdida que resulte del hecho de habérsele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el asegurado; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el asegurado a dicha persona

4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al asegurado

5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré

6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al asegurado se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas

7) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al asegurado

8) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.

9) Toda perdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o equivalencia a un préstamo, hecho por el asegurado u obtenido de el.

10) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.

11) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el asegurado no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.

12) Toda pérdida ocurrida dentro del vigencia de la póliza y que el asegurado habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.

13) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.

14) Cualquier pérdida en la cual el asegurado haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.

15) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaradón de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevadón popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.

16) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:

(i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.

(ii) Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

Lugar....., fecha.....

Héctor J. Brizuela
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito	
Página 41	

4. MODELO DE PROPUESTA

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046, Asunción, Paraguay
www.meridional.com.py

MODELO DE PROPUESTA

PÓLIZA DE SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES - SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Lugar y Fecha de emisión			
Vigencia desde las ....hs del		Vigencia hasta las ....hs del	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre (s) y Apellido (s) _____
Fecha de nadmiento _____ C.i/RUC: _____ E-mail _____
Edad Actual: _____ Estado Civil: _____ Sexo: _____
Cantidad de hijos _____
Dirección Particular _____
Ciudad _____ Barrio _____
Tel.: Particular _____ Laboral: _____ Celular: _____
Actividad a la que se dedica el Comercio/Empresa: _____

DATOS DE LAS COBERTURAS

COBERTURA CONTRATADA	SUMA ASEGURADA
TARJETAS FALSIFICADAS	
ROBO	
DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS	
DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima	
IVA s/Prima	
Premio	
Interés por financiamiento	
IVA s/Interés	
Costo del Financiamiento	
COSTO FINAL	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado:	
Tasa de Interés	
Vencimientos	
Fecha	Monto

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considera aprobada por el tomado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1.556 Código Civil).

Declaro bajo fe de juramento que el dinero que será utilizado para el pago de la prima provendrá de una fuente lícita y por tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a las que se refiere la Ley N 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos a la legitimación de dinero o bienes".

Víctor J. Britez C.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

45 (cuarenta y cinco)

Denominación del Plan: Seguro Para Tarjetas De Credito Página 42	

El Asegurado por este mismo acto solicita:

☐ La póliza Convencional (impresa)

☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico ..... y/o al celular número .....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digita, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. .En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación

La Meridional Paraguaya S.A. de Seguros reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL ASEGURADO

Héctor F. Brítez R.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 29.289

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS